



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013 y acta de posesión 158 de noviembre de 2013, facultada mediante la Resolución de Delegación de Funciones N°. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

1



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Metro se construirá la Primera Línea del Metro.

6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que por el Decreto Distrital No **318** del **16** de **junio** de **2017**, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Primera Línea del Metro de Bogotá**.
8. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”.
9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1145** del **14** de julio de **2017**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Primera Línea del Metro de Bogotá**, conforme a lo establecido al artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004 “**Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 del 2000 y 469 del 2003**”.
10. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AC 13 14 17 OF 405**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área privada

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

2



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

de **18.55 M2**, con un coeficiente de 3.45% identificado con cédula catastral **004103011500104005**, CHIP **AAA0034JHCN** y matrícula inmobiliaria **50C-721658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Zona Centro.

11. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución Número **7415** del **9 de diciembre de 2022**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, quedando surtida la notificación por aviso el 22 de Diciembre de 2022, modificada por la resolución No.1552 del 7 de marzo de 2023, dirigidas a las señoras **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.493.830 y **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.947.831** en su condición de propietarias inscritas del derecho real de dominio del inmueble objeto de expropiación.
12. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución No. **7415** del **9 de diciembre de 2022**, se determinó como valor indemnizatorio la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$77.619.135) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$76.426.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.193.135) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Lo anterior, de conformidad con el informe técnico de avalúo comercial No. **2022 - 548** de **15/11/2022**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
13. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
14. Que sobre el inmueble objeto de expropiación se presenta medida cautelar vigente a la fecha, consistente en demanda de pertenencia dentro del proceso No. 2021-00657 que adelanta el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, inscrito en la anotación No. 08 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-721658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Zona Centro, por parte del señor Edgar Cortes Acero en contra de **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.493.830**, **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.947.831** y personas indeterminadas.
15. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuyo objeto es “*anunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

3

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

*componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones”.*

16. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
17. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
18. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
19. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
20. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.193.135) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$539.237) MONEDA CORRIENTE. B) Por concepto de Derecho de Registro se descontará la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESETA Y OCHO PESOS (\$260.368) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con la liquidación contemplada en el informe de reconocimiento económico RT N°49129, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 6 de febrero de 2023 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2022 - 548 de 15/11/2022**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
21. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$393.530) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No. **49129**, elaborado

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

4



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 6 de febrero de 2023 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2022 - 548 de 15/11/2022**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

22. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$76.819.530) MONEDA CORRIENTE**, este valor incluye: A) La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$76.426.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **Trescientos Noventa Y Tres Mil Quinientos Treinta Pesos (\$393.530) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°. **49129** elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 6 de febrero de 2023 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2022 - 548 de 15/11/2022**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
23. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución, su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
24. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. 001486 de fecha 21/3/2023, expedido por la empresa Metro de Bogotá.
25. Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO.** - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901.038.962-3, del inmueble ubicado en la **AC 13 14 17 OF 405**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área privada de **18.55 M2**, con un coeficiente de 3.45% identificado con cédula catastral **004103011500104005**, CHIP **AAA0034JHCN** y matrícula inmobiliaria **50C-721658**, conforme al RT No. **49129** de fecha septiembre de 2020, cuyo titular del derecho real de dominio son las señoras **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.493.830** y **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.947.831**, y sus linderos específicos son: **POR EL**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

5

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

**NORTE:** Del punto E al punto B pasando por los puntos F y A en línea quebrada y distancias parciales de 0.85 mts, 0.73 y 2.65 mts, lindando con la CL 13. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 5.43 mts lindando con el RT 49128. **POR EL SUR:** Del punto C al punto D en línea recta y en distancia de 3.55 mts lindando con área común. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto E, en línea recta y distancia de 4.75 mts lindando con propiedad particular y cierra.

**PARÁGRAFO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-721658** y RT **49129** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

OFICINA # 405; DEL EDIFICIO LA TRECE, TIENE SU ACCESO POR EL # 14-17 DE LA CALLE 13, TIENE UNA AREA PRIVADA DE 18.55 MTRS<sup>2</sup>, Y SUS LINDEROS SONL POR EL NORTE EN 0.10 MTS, EN 2.50 MTS, EN 1.00 MTS, COLUMNA Y FACHADA COMUNES AL MEDIO CON LA OFICINA QUE SE ALINDERA Y CON VACIO SOBRE LA CALLE 13. POR EL SUR EN 1.30 MTS, COLUMNA Y MUROS COMUNES AL MEDIO CON LA OFICINA QUE SE ALINDERA, CON HALL Y ESCALERA PROPIEDAD COMUIN. POR EL ORIENTE: EN 0.10 MTS, EN 4.20 MTS, EN 0.30 MTS, Y EN 0.60 MTS, COLUIMNAS Y MUROS COMUNES AL MEDIO CON LA OFICINA QUE SE ALINDERA Y CON LA OFICINA # 404 POR EL OCCIDENTE: EN 0.10 MTS, EN 4.45 MTS, Y EN 0.70 MTS, COLUMNAS Y MUROS COMUNES LA MEDIO CON LA OFICINA QUE SE ALINDERA, CON LA PROPIEDAD QUE ES O FUE DE VALENTIN GUTIERREZ Y CON EL VACIO SOBRE LA CALLE 13. POR EL NADIR: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO, CENIT: CON PLACA COMUN QUE LO SEPARA DEL CUARTO PISO DEL EDIFICIO. CON UN COEFICIENTE DE 3.45%-----

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ.**
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

**ARTICULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. -** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$76.819.530) MONEDA CORRIENTE**, este valor incluye: A) La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$76.426.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

6



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

**TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$393.530) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°. **49129** elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 6 de febrero de 2023 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2022 - 548 de 15/11/2022**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente., estas sumas por concepto de Daño Emergente no serán tenidas en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$76.426.000) MONEDA CORRIENTE**, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por daño emergente reconocerá la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$393.530) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°. **49129** elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 6 de febrero de 2023 y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2022 - 548 de 15/11/2022**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, sumas que no serán tenidas en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues son sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **Centro**.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

7



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos por parte de las señoras **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43493830** y **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51947831**.

**ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por parte de la Empresa Metro Bogotá S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del IDU, una vez ésta radique la orden de pago sobre el cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$76.819.530) MONEDA CORRIENTE**, serán puesto a disposición del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, de conformidad con la Anotación 08 del folio de matrícula **50C-721658** y lo dispuesto en el proceso declarativo abreviado N°. **11001400302020210065700**, adelantado por el señor Edgar Cortés Acero, contra los señores: **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43493830**; **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51947831** e **INDETERMINADOS**, para lo cual se deberán consignar los dineros en la Cuenta Judicial No. 110012041020 del Proceso **11001400302020210065700**, Juzgado Veinte (20) Civil Municipal, Seccional Bogotá, Municipio de Bogotá D.C., Departamento Bogotá D.C autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**.

**PAGRÁFO PRIMERO.** Si los dineros son rechazados por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal, Seccional Bogotá, Municipio de Bogotá D.C, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que haya necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

8





**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia), y derecho de registro predio adquirir por el IDU, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la entidad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES** - El valor total de la adquisición se encuentra amparado en el presupuesto de la Empresa metro de Bogotá, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal **No. 001486** de fecha 21/3/2023, expedido por la empresa Metro de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: **Primera Línea del Metro de Bogotá.**

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** - Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele: 1) La limitación al dominio constituida por el Reglamento de Propiedad Horizontal realizada a través de la Escritura Pública No. 778 del 30 de mayo de 1983 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá. Inscrito en la anotación No. 2 del folio de matrícula **50C-721658**. 2) La medida cautelar consistente en demanda de pertenencia dentro del proceso No. 2021-00657 que adelanta el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, inscrito en la anotación No. 08 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-721658**. 3) La medida cautelar consistente en la inscripción de la Resolución N.º **7415 del 9 de diciembre de 2022**, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **10** del folio de matrícula **50C-721658**.

**ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **CENTRO**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-721658**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular del derecho real de dominio inscrito, a las señoras **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43493830**; **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51947831**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

9



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Comuníquese la presente Resolución, al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la demanda de pertenencia en el proceso 2021-00657-00.

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de Marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 29-03-2023 08:10 AM

Elaboró: Patricia Pedroza Ballesteros  
Revisión Jurídica: Ricardo Andrés Baute  
Revisión Económica: Liliana Roció Alvarado  
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero Manrique  
Revisión Financiera: Eduar Fernando Céspedes Huertas

}



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1745 DE 2023**  
**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA.**  
**REGISTRO TOPOGRÁFICO 49129”**

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

**HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....**

**El Notificador,**

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C.

T.P.